

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

*"Por medio de la cual se dictan lineamientos relacionados con la implementación, diseño y seguimiento del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte"*

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 6 del artículo 5 y los numerales 2, 7 y 15 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política estableció que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, siempre sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano.

Que a su vez el artículo 365 de la Constitución Política y el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público del transporte por lo cual están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, los artículos 2° y 4° de la Ley 336 de 1996 y el artículo 3° de la Ley 1682 de 2013, disponen los principios que rigen el sector transporte. A partir de ellos, se puede establecer que la actividad de transporte se debe desarrollar con observancia y estándares establecidos en el marco legal y los principios que rigen el sector.

Que según estos principios rectores del sector transporte, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tenga intervención directa o indirecta en el servicio público de transporte en todos sus modos, medios y nodos debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones

**RESOLUCIÓN No. DE**

de calidad, libre acceso, oportunidad, continuidad, eficiencia y seguridad, en busca de preservar la integridad de los usuarios de la infraestructura en general.

Que así mismo, los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 336 de 1996, disponen que: i) la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, como prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte; ii) a través de la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y, iii) el transporte goza de la especial protección estatal y está sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

Que el artículo 3º de la Ley 1551 de 2012<sup>1</sup>, que modificó el artículo 4º de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado a los principios rectores del Ejercicio de la Competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indicando que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que las disposiciones de carácter legal en materia de transporte y tránsito, establecen competencias y facultades de forma genérica a las autoridades de tránsito y a los organismos de tránsito, en cuanto a formulación y ejecución de políticas, otorgamiento de licencias y permisos, registros públicos e inspección, vigilancia y control, por lo cual resulta necesario regular el ejercicio de tales competencias, con el objeto que las mismas se desarrollen dando cumplimiento a los principios de la administración pública y bajo los postulados de concurrencia y subsidiaridad.

Que la Superintendencia de Transporte en el marco de las funciones que tratan los numerales 2, 7 y 15 del artículo 7º del Decreto 2409 de 2018, puede entre otras funciones, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control, frente al cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte.

Que, por su parte, el parágrafo 3 del artículo 3º de Ley 769 de 2002, faculta a la Superintendencia de Transporte en vigilar y controlar a las autoridades, los organismos de tránsito.

Que, en el desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio del servicio público de transporte, la movilidad y la seguridad vial.

Que, en lo relacionado con los controles a toda forma de ilegalidad e informalidad en el transporte, se han expedido diferentes normas que instan a las autoridades a adelantar acciones tendientes a mitigar tal circunstancia.

Que por medio de las Circulares Nos. 13 del 09 de julio de 2014 y 24 del 30 de diciembre de 2014, se insta a las autoridades de tránsito y transporte en la aplicación de medidas tendientes a la inmovilización de vehículos de servicio

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

**RESOLUCIÓN No. DE**

público y particular que presten servicio no autorizado y adelantar las investigaciones administrativas e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, dispone que todas las autoridades que tienen en sus competencias la supervisión, inspección, control y vigilancia del transporte, en todos sus modos y modalidades, tienen el deber de elaborar un Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

Que dentro de las obligaciones previstas en la Resolución 3443 de 2016, se impone a las autoridades de transporte la de *"actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelanten por jurisdicción coactiva"*.

Que en la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte<sup>2</sup> la cual modificó la Circular 015 de 2020, en su artículo 3.9.2., dispone que las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y entidades del sistema nacional de transporte deberán actualizar anualmente el *"Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito"*, en los términos exigidos por la legislación nacional, especialmente en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, o la disposición que la modifique o sustituya. (...)

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que para esta Superintendencia constituye una prioridad que el servicio público de transporte se preste en condiciones de calidad, idoneidad y sobre todo de seguridad, se establecerá una metodología enfocada en la construcción, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, dirigido a todas las autoridades de tránsito y a los organismos de tránsito del país, para lo cual se ha diseñado una herramienta tecnológica que permitirá a todos los involucrados, actualizar su Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, de conformidad con las necesidades de su jurisdicción.

Que en cumplimiento al numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en el portal web de la Superintendencia de Transporte, con el fin de recibir los respectivos comentarios y sugerencias.

En mérito de lo expuesto,

---

<sup>2</sup> <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/circular-unica-de-infraestructura-y-transporte/>

RESOLUCIÓN No.

DE

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. Adiciónese** a la Circular Única de Infraestructura y Transporte el Artículo 3.9.4. del capítulo 9 del título III, el cual quedará así:

**"Artículo 3.9.4. Proceso para la implementación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte**

**3.9.4.1. Objetivo:** *Con la presente Resolución se implementa el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, que pretende unificar esfuerzos con las autoridades que tienen a cargo el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, permitiendo garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones de supervisión.*

*Por lo anterior, las Autoridades de Transporte y Organismos de Tránsito y Transporte que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en cada jurisdicción, deben diseñar, implementar y realizar seguimiento al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.*

**3.9.4.1.1. Alcance del objetivo.** *La Superintendencia de Transporte para tal efecto, desarrollará, implementará y dispondrá de una herramienta digital denominada: Sistema de Información de Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT).*

**3.9.4.2. Sujetos obligados:** *Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las Autoridades de Transporte y Organismos de Tránsito y Transporte que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en cada jurisdicción.*

**Parágrafo 1.** *En caso, que los municipios no cuenten con organismo de tránsito y transporte, la obligación de diseñar, implementar y realizar seguimiento al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, recaerá en el funcionario que sea delegado por la autoridad Municipal y/o podrá aunar esfuerzos con otros municipios para ejecutar el plan y reportar la información ante la Superintendencia de Transporte*

**Parágrafo 2.** *Las Gobernaciones podrán unificar y/o aunar esfuerzos con diferentes municipios de su jurisdicción en aras de que den cumplimiento a la obligación de diseñar, implementar y realizar seguimiento al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte".*

**3.9.4.3. Reporte de información y documentación:** *Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios junto con la documentación requerida en el aplicativo denominado "Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.*

**Parágrafo.** *Para el cumplimiento de las demás disposiciones relacionadas con los periodos de reporte de información y sus respectivas evidencias, así como a las instrucciones impartidas en la presente resolución, se deberán atender los lineamientos descritos en el "ANEXO TÉCNICO - SISI/PECCIT", que hace parte integral de la presente resolución.*

RESOLUCIÓN No.

DE

**3.9.4.3.1. Periodos de reporte.** Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)" se deberán atender de acuerdo con la clasificación asignada a continuación:

**Grupo A. Organismos de Tránsito.** Estos sujetos obligados deberán reportar la planeación del PECCIT, hasta el quinto día hábil del mes de noviembre de 2023.

Las acciones de ejecución de las actividades del PECCIT, deberá ser reportada en el SISI/ PECCIT, mes vencido y hasta el quinto día hábil del mes de diciembre de 2023 (por ejemplo: las acciones de ejecución del mes de noviembre deberán ser reportado hasta el 7 de diciembre de 2023).

En cuanto a las actividades de planeación de control a la informalidad e ilegalidad de las demás vigencias, deberán ser reportadas en SISI/PECCIT, a más tardar hasta el quinto día hábil del mes de enero.

Las acciones de ejecución de las actividades del PECCIT de las demás vigencias, deberán ser reportada en el SISI/ PECCIT, mes vencido y hasta el quinto día hábil del mes.

**Grupo B.** Distritos, municipios Categoría uno, dos y tres, cuatro, cinco y seis según clasificación de la Ley 617 de 2000 y las demás concordantes, que no cuenten con organismos de tránsito y transporte. Estos sujetos obligados deberán reportar la planeación del PECCIT, hasta el quinto día hábil del mes de marzo de 2024.

Las acciones de ejecución de las actividades del PECCIT, deberá ser reportada en el SISI/ PECCIT, mes vencido y hasta el quinto día hábil del mes de abril de 2024 (por ejemplo: las acciones de ejecución del mes de marzo deberán ser reportado hasta el 5 de abril de 2024).

En cuanto a las actividades de planeación de control a la informalidad e ilegalidad de las demás vigencias, deberán ser reportadas en SISI/PECCIT, a más tardar hasta el quinto día hábil del mes de enero.

Las acciones de ejecución de las actividades del PECCIT de las demás vigencias, deberán ser reportada en el SISI/ PECCIT, mes vencido y hasta el quinto día hábil del mes.

**3.9.4.4. Verificación.** En cualquier momento, la Superintendencia de Transporte podrá realizará requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in - situ.

**3.9.4.5. interoperabilidad con el SISI/PECCIT y proveedores Tecnológicos.** Los sujetos obligados al reporte de información y documentación en el SISI/PECCIT podrán optar por realizar el cargue de la información de forma manual o, en su lugar, tendrán la opción de adoptar o implementar - bajo su costo y responsabilidad- un sistema de información que interopere de forma directa con el SISI/PECCIT.

Para tal fin, la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de

**RESOLUCIÓN No. DE**

*servicios web en aras de permitir la integración, registro y actualización de los datos en el SISI/PECCIT.*

**Parágrafo:** Los interesados en interoperar con el SISI/PECCIT deberán obtener la autorización por parte de esta Superintendencia. Para tal efecto, atenderán los lineamientos descritos en el "**ANEXO TÉCNICO- SISI/PECCIT**" que hace parte integral del presente acto administrativo. Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>

**3.9.4.6. Auditoría a los sistemas que interoperen con el SISI/PECCIT.** Los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISI/PECCIT deberán someterse a una auditoría como mínimo una vez al año o cuando la Entidad lo considere pertinente. Estas auditorías tendrán como objetivo principal, verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para la debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información. Asimismo, se determinará si se mantienen el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los proveedores tecnológicos del SISI/PECCIT.

*Los costos directos e indirectos de la auditoría estarán a cargo del proveedor tecnológico del SISI/PECCIT.*

**Parágrafo:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISI/PECCIT, deberán registrarse ante la Superintendencia de Transporte conforme con los lineamientos que establezca la Entidad y que estarán disponibles en el portal Web.

**3.9.4.7. Divulgación:** La Superintendencia de Transporte, publicará y mantendrá actualizado las diferentes herramientas de divulgación y capacitación sobre el reporte del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>

**3.9.4.8. Comité de vigilancia y control:** Los sujetos obligados, a efectos de realizar la implementación, seguimiento y actualización al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, deberán contar con un comité que se encargue de ejecutar las actividades reportadas y registradas en el precitado Plan Estratégico en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte.

**Parágrafo.** En caso, que el municipio no cuente con organismo de tránsito y transporte, podrá aunar esfuerzos con otros municipios o con el departamento de su jurisdicción para contar con el comité de vigilancia y control.

**3.9.4.9. Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada:** Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados en el SISI/PECCIT asegurando que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias.

RESOLUCIÓN No.

DE

**3.9.4.10. Sanciones:** *La Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable. Así mismo podrá adelantar acciones de verificación en aras de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.*

*En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes.*

**Artículo segundo. Publíquese** en el Diario Oficial y en el portal web oficial de la Superintendencia de Transporte. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial”

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

La Superintendente de Transporte,

**Ayda Lucy Ospina Arias**

**Proyectó:** Adriana Rodríguez – profesional Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre  
Angela Galindo Nieto – Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre  
**Revisó:** Oscar Espinosa González – Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre  
Luis Gabriel Serna Gámez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Jelkin Zair Carrillo Franco- Asesor Superintendente de Transporte